

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Radicado bajo el **No. 2016-00110-00**, cuyo demandante es **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** a través de apoderada judicial **Dra. MARIA LUZ REDONDO OSPINO**, contra **ANDRES MANUEL AGUILAR**, para informarle que el día 28 de enero de 2021, la demandante presentó a través desde el Email <marialuzredondo2@hotmail.com> al correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación Adicional del crédito dentro del proceso en referencia de la cual se corrió el respectivo traslado sin que fuera objetada por la contraparte por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, marzo 17 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicación No. 2016-00110-00

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

APODERADA. Dra. MARIA LUZ REDONDO OSPINO

DEMANDADO(S): ANDRES MANUEL AGUILAR

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

Se advierte que mediante auto de fecha 17 de enero de 2018, este juzgado impartió aprobación a una liquidación adicional del crédito presentada por la demandante correspondiente a intereses moratorios causados desde el **02/01/2016** hasta el **21/11/2017**, con capital base de liquidación **\$6.300.000,00**, con valor para el período liquidado por la suma de **\$3.764.376,00**. En consecuencia, el extremo temporal inicial de la liquidación que nos ocupa deberá corresponder al **22/11/2017** hasta la fecha de corte que indique la parte demandante.

Analizada la liquidación de crédito presentada, el juzgado encuentra que la demandante ha señalado como fecha inicial de corte **22/11/2017** y fecha límite **25/01/2021** con capital base de liquidación **\$6.300.000,00** a la tasa de interés del **2.16%**, arrojándole un valor para dicho periodo de **\$5.184.648,00**. Constatado por el despacho que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$5.184.648,00)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 22 de noviembre de 2017 hasta 25 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

JUEZA

Hr.

